

Recurso de casación interpuesto el 3 de junio de 2008 por Ammayappan Ayyanarsamy contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictado el 1 de abril de 2008 en el asunto T-412/07, Ammayappan Ayyanarsamy/Comisión de las Comunidades Europeas y República Federal de Alemania

(Asunto C-251/08 P)

(2009/C 141/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Ammayappan Ayyanarsamy (representante: H. Kotzur, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, República Federal de Alemania

Mediante auto de 17 de marzo de 2009, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) desestimó el recurso de casación y condenó al Sr. Ayyanarsamy a cargar con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 27 de agosto de 2008 por VDH Projektentwicklung GmbH y Edeka Handelsgesellschaft Rhein-Ruhr mbH contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) dictada el 25 de junio de 2008 en el asunto T-185/08, VDH Projektentwicklung GmbH y Edeka Handelsgesellschaft Rhein-Ruhr mbH/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-387/08 P)

(2009/C 141/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: VDH Projektentwicklung GmbH y Edeka Handelsgesellschaft Rhein-Ruhr mbH (representante: C. Antweiler, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

El 27 de agosto de 2008, VDH Projektentwicklung GmbH y Edeka Handelsgesellschaft Rhein-Ruhr mbH interpusieron un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 25 de junio de 2008 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-185/08, VDH Projektentwicklung GmbH y Edeka Handelsgesellschaft Rhein-Ruhr mbH/Comisión de las Comunidades Europeas. El representante de las recurrentes es el Sr. Clemens Antweiler, Rechtsanwalt, Rotthege Wassermann & Partner, Postfach 20 06 69, DE-40103 Düsseldorf.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Séptima) ha desestimado el recurso de casación mediante una sentencia de 3 de abril de 2009 y ha condenado a las recurrentes en costas.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 19 de marzo de 2009 — Pedro Manuel Roca Álvarez/Sesa Start España ETT SA

(Asunto C-104/09)

(2009/C 141/40)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Pedro Manuel Roca Álvarez

Otra parte: Sesa Start España ETT SA

Cuestión prejudicial

¿Vulnera el principio de igualdad de trato que impide toda discriminación por razón de sexo, reconocido por el art. 13 del Tratado y en la Directiva 76/207/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 9 de febrero de 1976 y en la Directiva 2002/73⁽²⁾ que modifica a aquella, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, una Ley nacional (en concreto el art. 37 4º del Estatuto de los Trabajadores) que reconoce la titularidad del derecho a un permiso retribuido de lactancia exclusivamente a las madres que trabajan por cuenta ajena, consistente en una reducción de jornada de media hora o bien una ausencia del trabajo de una hora que puede ser dividida en dos fracciones, de carácter voluntario y retribuido a cargo del empresario y hasta que el niño/a cumple la edad de nueve meses y no se concede, por el contrario, dicha titularidad a los padres que trabajan por cuenta ajena?

⁽¹⁾ DO L 39, P. 40 (EE 05/02, p. 70)

⁽²⁾ DO L 269, p. 25

Recurso de casación interpuesto el 18 de marzo de 2009 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada) dictada el 18 de diciembre de 2008 en los asuntos acumulados T-211/04 y T-215/04: Government of Gibraltar y Reino Unido/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-106/09 P)

(2009/C 141/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal, V. Di Bucci y N. Khan, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Government of Gibraltar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Reino de España

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada) de 18 de diciembre de 2008, notificada a la Comisión el 5 de enero de 2009, en los asuntos acumulados T-211/04 y T-215/04, Government of Gibraltar y Reino Unido/Comisión.
- Desestime los recursos de anulación interpuestos por el Government of Gibraltar y el Reino Unido.
- Condene al Government of Gibraltar y al Reino Unido al pago de las costas.

Con carácter subsidiario:

- Se devuelvan los asuntos al Tribunal de Primera Instancia para un nuevo examen.
- Se reserve la decisión sobre las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión sostiene que procede anular la sentencia recurrida por los siguientes motivos:

El Tribunal de Primera Instancia apreció erróneamente la relación entre el artículo 87 CE, apartado 1, y la competencia de los Estados miembros en materia fiscal;

El Tribunal de Primera Instancia interpretó y aplicó erróneamente el artículo 87 CE, apartado 1, al imponer una restricción injustificada por lo que atañe a la apreciación de las presuntas medidas de ayuda estatal;

El Tribunal de Primera Instancia interpretó y aplicó erróneamente el artículo 87 CE, apartado 1, al imponer una restricción injustificada por lo que atañe al ejercicio de la facultad de control con respecto a la identificación de un sistema fiscal común o «normal»;

El Tribunal de Primera Instancia interpretó y aplicó erróneamente el artículo 87 CE, apartado 1, al considerar que el sistema fiscal común o «normal» podría derivarse de la aplicación de técnicas diferentes a contribuyentes diferentes;

El Tribunal de Primera Instancia interpretó y aplicó erróneamente el artículo 87 CE, apartado 1, al considerar que la Comisión no había identificado el régimen fiscal común o «normal» ni había llevado a cabo el examen requerido para demostrar el carácter selectivo de las medidas controvertidas;

El Tribunal de Primera Instancia interpretó y aplicó erróneamente el artículo 87 CE, apartado 1, al no haber examinado los tres elementos de selectividad identificados en la Decisión impugnada.

Recurso de casación interpuesto el 20 de marzo de 2009 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada) dictada el 18 de diciembre de 2008 en el asunto T-211/04, Gobierno de Gibraltar y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-107/09 P)

(2009/C 141/42)

Lengua de procedimiento: Inglés

Partes

Recurrente: Reino de España (representantes: N. Díaz Abad y J.M. Rodríguez Cárcamo, agentes)

Otras partes: Gobierno de Gibraltar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones

- Que anule totalmente la sentencia del TPI que se recurre y dicte una nueva sentencia declarando conforme a Derecho la Decisión 2005/261/CE de la Comisión de 30 de marzo de 2004, sobre el régimen de ayudas que el Reino Unido tiene previsto ejecutar con respecto a la reforma del Impuesto de Sociedades del Gobierno de Gibraltar ⁽¹⁾ y
- Que condene en costas a las partes demandadas.

Motivos y principales alegaciones

1. Violación del artículo 299 CE, apartado 4, en la interpretación que del mismo ha hecho la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En primer lugar la sentencia recurrida desconoce el estatuto jurídico de Gibraltar conforme a la jurisprudencia del TJCE (sentencias de 23 de septiembre de 2003 y de 12 de septiembre de 2006), porque no declara que Gibraltar fue cedido por el Rey de España a la Corona británica mediante el Tratado de Utrecht de 1713 y porque incurre en numerosas incorrecciones en la definición de este estatuto. Por otra parte también infringe el artículo 299 CE, apartado 4 al atribuir a Gibraltar la posibilidad de desvincularse en materia fiscal del Reino Unido, lo que implica que éste último deja de asumir las relaciones exteriores del primero en este ámbito, convirtiendo a Gibraltar de facto en un nuevo Estado miembro en materia fiscal.
2. Infracción del artículo 87 CE, apartado 1, al interpretarlo de modo que impide su aplicación por la Comunidad en la lucha contra los paraísos fiscales reconocidos por la OCDE. Gibraltar es un paraíso fiscal para la OCDE. La sentencia recurrida, al considerar imposible una comparación entre la actividad empresarial en Gibraltar y en Reino Unido, contraría los principios de esta Organización, conforme a